



elika

Fundación Vasca para la
Seguridad Agroalimentaria

Nekazaritzako Elikagaien
Segurtasunarako
Euskal Fundazioa

Pregunta a ELIKA responde

**Tema: ETIQUETADO COMERCIO
MINORISTA**

Fecha: 29/05/2013

Pregunta

¿Puede el comercio minorista envasar y etiquetar los alimentos, por ejemplo hacer porciones de un queso, cortar jamón y fuet, envasarlos al vacío y etiquetarlos con su nombre?

Respuesta

Actualmente, el etiquetado de los productos alimenticios está regulado por el [Real Decreto 1334/1999](#), aunque a finales del año 2011 se publicó el [Reglamento \(UE\) 1169/2011](#), el cual entrará en vigor el 13 de diciembre de 2014.

El artículo 16 del Real Decreto 1334/1999 recoge lo siguiente:

Productos envasados por los titulares del comercio minorista.

1. **El etiquetado de los productos que se envasen por los titulares del comercio minorista de alimentación y se presenten así el mismo día de su envasado para su venta inmediata en el establecimiento o establecimientos de su propiedad deberá indicar los siguientes datos (establecidos en el artículo 5, a excepción del lote):**
 1. La **denominación de venta del producto.**
 2. La **lista de ingredientes.**

3. La cantidad de determinados ingredientes o categoría de ingredientes (según los casos)
4. La **cantidad neta**, en productos envasados.
5. La **fecha de duración mínima** o la fecha de caducidad
6. Las **condiciones especiales de conservación y utilización**
7. El modo de empleo, cuando su indicación sea necesaria para hacer un uso adecuado del producto alimenticio
8. **Lugar de origen y procedencia**
9. Las previstas en el Anexo IV para diversas categorías o tipos de productos alimenticios

En cuanto a la identificación de la empresa, si se quisiera indicar, se referirá, en todo caso, al **envasador**.

La información obligatoria **deberá figurar** sobre el **envase o en una etiqueta unida al mismo**. No obstante, podrá figurar rotulada en carteles colocados en el lugar de venta, cuando ésta se realice bajo la modalidad de venta con vendedor.

En régimen de autoservicio, la indicación de la denominación de venta, podrá figurar rotulada en carteles colocados en el lugar de venta próximo al producto en cuestión.

En todos los casos, las indicaciones obligatorias deberán ser fácilmente comprensibles e irán inscritas en un lugar destacado y de forma que sean fácilmente visibles, claramente legibles e indelebles. Estas indicaciones no deberán ser disimuladas, tapadas o separadas de ninguna forma por otras indicaciones o imágenes.

El nuevo Reglamento (UE) 1169/2011 no habla específicamente del etiquetado en el comercio minorista. Sí que menciona la venta al consumidor y da unas pautas en diferentes artículos. Así:

En la definición de “**alimento envasado**” **no se incluye a los alimentos que se envasen a solicitud del consumidor en el lugar de la venta o se envasen para su venta inmediata.**



En el artículo 44 se recoge que en el caso de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, o en el caso de los **alimentos envasados en los lugares de venta a petición del comprador o envasados para su venta inmediata:**

a) será obligatoria la indicación de:

Todo ingrediente o coadyuvante tecnológico que figure en el Anexo II o derive de una sustancia o producto que figure en dicho anexo que cause alergias o intolerancias y se utilice en la fabricación o la elaboración de un alimento y siga estando presente en el producto acabado, aunque sea en una forma modificada;

Esta es una de las principales de novedades en la legislación ya que cualquier ingrediente alergénico debe ser declarado y la información debe estar disponible para el consumidor.

b) no será obligatoria la indicación de las demás menciones, **salvo que los Estados miembros adopten medidas nacionales que exijan indicar algunas o todas esas menciones** o partes de dichas menciones.

Como puede ser el caso estatal.

Además, este Reglamento incluye como obligatoria la información nutricional. Sin embargo, y según el Anexo V, **los alimentos, incluidos los elaborados artesanalmente, directamente suministrados por el fabricante en pequeñas cantidades al consumidor final o a establecimientos minoristas locales que abastecen directamente al consumidor final, quedarán exentos del requisito de información nutricional obligatoria.**